

judicial a fin de que provea lo pertinente sobre lo solicitado en el mismo.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario. -

Proceso. Ejecutivo
Dte. Conjunto Residencial Cañaverales
Dda. Dennys del Carmen Franco Ochoa
Rad. 2019-00780-00

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio treinta y uno (31) de
dos mil Veinte (2.020).

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado en el anterior escrito como también el estado actual del proceso, observa el despacho que las actuaciones del togado como apoderado de la demandada comenzaron con email del 1 de julio del presente año, 16 del mismo mes (folios 42 y 52) y fueron atendidas por el juzgado reconociéndole la personería de rigor e indicándole que recibía el proceso en el estado en que se encontraba en atención a que su prohiljada se encontraba notificada conforme lo indica el artículo 292 del Código General del Proceso, lo cual se constata de folios 44 a 50, donde se verifica le entregaron copia de la demanda y de la providencia que se le notifico. Así las cosas, no encuentra este despacho que se haya dejado de atender petición alguna, o se haya trasgredido el derecho a la defensa de la demandada, pues esta era plenamente conocedora de la demanda y recibió los documentos ya mencionados que le permitían a su apoderado ejercer su derecho a la defensa dentro de los términos de ley, en consecuencia, el juzgado;

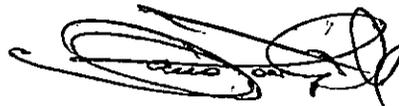
RESUELVE

1º.- Agregar para que obre y conste el abono que la parte demandada ha realizado y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

2º.- Comoquiera que el traslado de la demanda solicitado por el apoderado de la demandada ya le fuera entregado a la parte pasiva cuando se le notifico de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso, se insta a este para que indique de manera clara de que providencias necesita copias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



JAIRO ALBETO GIRALDO URREA.

de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior

R/Elm Vlt

Secretaria